



1200-2022028476

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Doctora

**MARINA SEGURA SÁENZ**

**Directora de Gestión Humana**

U. A. E. Aeronáutica Civil

Correo electrónico: [marina.segura@aerocivil.gov.co](mailto:marina.segura@aerocivil.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Concepto relativo a definir la ubicación según la naturaleza del perfil del empleo de persona que desempeñan en el área de conmutador de la entidad.

Respetada doctora:

En atención a la solicitud del asunto, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, a continuación, se brinda respuesta de fondo, clara y concreta frente a la consulta elevada a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil.

**I. CONSULTA.**

- *¿Actualmente se encuentra vigente la resolución No. 3015 de 12 de junio de 2002, “por la cual se establece la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”?*
- *¿Cuál es el estado actual del proceso que cursa en el Consejo de Estado, Sección Segunda, según radicado 11001032500020140124800?*
- *¿Cuál es la decisión de fondo y definitiva emitida por parte del Consejo de Estado, Sección Segunda, según radicado 11001032500020140124800, en caso de existir tal pronunciamiento judicial?*
- *De no estar vigente la resolución No. 3015 de 12 de junio de 2002, “por la cual se establece la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”, cuál es el mecanismo jurídico interno que debe emitir la UAEAC para regular lo referente a la jornada de trabajo de las personas que desempeñan funciones en la Entidad?*
- *De no estar vigente la resolución No. 3015 de 12 de junio de 2002, “por la cual se establece la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”, cuál es el mecanismo jurídico interno que debe emitir la UAEAC para regular lo referente al horario de trabajo de las personas que desempeñan funciones en la Entidad?*
- *¿A la luz de lo reglado en el Decreto -ley 121 de 1988 y en el artículo 2 del Decreto 1295 de 2021, qué jornada laboral deben cumplir las personas que desempeñan funciones en el conmutador de la UAEAC?*



## II. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- Resolución 3015 del 12 de junio de 2002
- Resolución 05479 del 31 de octubre de 2002
- Resolución 2005 del 20 de mayo de 2003
- Resolución 02146 del 06 de junio de 2003
- Decreto Ley 2334 de 1968
- Decreto Ley 121 de 1988
- Decreto Ley 1042 de 1978
- Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.
- Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 15 de julio del 2011, Radicación No. 2049, Consejero Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo.
- Constitución Política de Colombia.

## III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 122 de la Carta reza:

*“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)”*

Igualmente, el artículo 124 señala:

*“La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.”*

Bajo estos preceptos tenemos que la función pública debe estar regida por la Ley o el reglamento, por tanto, en desarrollo del principio de legalidad, los funcionarios públicos están obligados a hacer lo que la Ley o el reglamento les señale.

## IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El artículo 10 del Decreto Ley 121 de 1988 establece:

*“La jornada de trabajo de los funcionarios que desempeñen empleos de las Áreas de Control de Tránsito Aéreo e Información Aeronáutica, **Comunicaciones Aeronáuticas e Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica, y Aeronáutica**, será de seis (6) horas diarias.”* (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, señaló



*“La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de **cuarenta y cuatro horas semanales**. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*

*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, **el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo** y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.”* (Negrilla fuera de texto)

En atención al numeral 13 del artículo 8 del decreto 2724 del 31 de diciembre de 1993, el señor Director General de la época emitió la Resolución 03015 del 12 de junio de 2002, modificada por las Resoluciones 05479 del 31 de octubre de 2002, 02005 del 28 de mayo de 2003 y tácitamente por la Resolución 02146 del 06 de junio de 2003.

Los actos administrativos mencionadas anteriormente, grosso modo, se refirieron a la jornada de trabajo de los funcionarios de la Entidad, sin embargo, la Oficina Asesora Jurídica inició procedimiento judicial, en ejercicio de la acción de lesividad contra la Resolución 03015 de 2002<sup>1</sup>, proceso que feneció el 09 de marzo de 2020, mediante auto interlocutorio dictado en audiencia inicia en la cual se declaró la excepción de inepta demanda, al considerar:

*“que hay una proposición jurídica incompleta que impide realizar un análisis de fondo sobre la pretensión objeto de litigio, por lo cual se declara probada la excepción planteada y se da por terminado el proceso.”*

Por lo anterior, siguiendo los preceptos del artículo 88 del C.P.A.C.A. “*Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*”, las Resolución 03015 del 12 de junio de 2002 y las resoluciones que la modifican, se encuentran vigentes.

Ahora bien, de conformidad con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 15 de julio del 2011, Radicación No. 2049, Consejero Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo:

*“La competencia para establecer la jornada laboral, entendiéndolo por tal el tiempo mínimo y el máximo en el que un servidor público debe desarrollar las labores de su cargo, es competencia del legislador. Determinar el horario de trabajo*

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A; Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández; Expediente número: 11001-03-25-000-2014-01248-00, Numero interno: 4043-2014.



*entendido por tal jornada laboral, es de naturaleza administrativa y se efectúa por "el Jefe del respectivo organismo" de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978"*

Con ello, debemos diferenciar entre jornada laboral entendida como el **tiempo mínimo y máximo** en el que un servidor público debe desarrollar las labores de su cargo; y jornada laboral entendida como el **horario de trabajo de los servidores públicos**. Debe entenderse que las Resoluciones 03015 de 2002 y las que la modifican, son la **implementación del horario de trabajo de los funcionarios de la U.A.E.** de Aeronáutica Civil, pues como se manifestó, la jornada de trabajo fue implementada mediante los Decretos Ley 1042 de 1978 y 121 de 1988.

Específicamente en relación con los empleados de los conmutadores de la Aeronáutica Civil debe recordarse que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, se tiene:

"Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

En ese sentido, es deber de la entidad dar aplicación a los artículo 3 y 4 de la Resolución 3015 de 2002 en lo que respecta a los conmutadores.

## V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, se responderán a cada uno de los interrogantes planteados, en su orden, así:

1. En atención a la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 del C.P.A.C.A., la **Resolución No. 3015 del 12 de junio de 2002**, al no haber sido declarada nula por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuenta con plena vigencia y debe ser aplicada de conformidad con los planteamientos expuestos en este concepto.
2. De conformidad con el Auto dictado en audiencia del 9 de marzo de 2020, el proceso adelantado ante el H. Consejo de Estado con radicado No. 11001032500020140124800, se encuentra terminado y archivado.
3. No hubo pronunciamiento de fondo en relación a las pretensiones de la demanda dentro del proceso radicado No. 11001032500020140124800, en atención a que este culminó por la prosperidad de la excepción previa de inepta demanda, conforme a lo señalado anteriormente.
4. Esta Oficina Asesora Jurídica no se pronuncia de fondo en relación con el cuarto interrogante por encontrarse vigente la Resolución 3015 de 2002.



5. Esta Oficina Asesora Jurídica no se pronuncia de fondo en relación con el quinto interrogante por encontrarse vigente la Resolución 3015 de 2002.
6. Debe dejarse claro que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece como jornada de trabajo de los organismos, entidades y en general de los servidores públicos del Estado Colombiano en cuarenta y cuatro horas semanales (44); ahora bien, de conformidad con la Resolución 02005 del 28 de mayo de 2003, *"Por la cual se modifica la resolución No. 03015 del 12 de junio de 2002 y se hace una derogatoria"* y respaldados en el inciso segundo del mencionado artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, el horario de trabajo de los funcionarios de la U.A.E. de Aeronáutica Civil es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua, con una (01) hora para tomar el almuerzo.

Con respecto a los servidores públicos que ocupan el cargo de conmutador de la UAEAC, el horario de trabajo se encuentra instituido en los artículos 3 y 4 de la Resolución 3015 de 2022, y la jornada de trabajo que deben cumplir es de 44 horas a la semana.

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento se brinda respuesta a cada uno de los interrogantes planteados y con gusto atenderé cualquier aclaración o complementación.

Cordialmente,

  
SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Hinestroza Betancourt - Contratista - Grupo Jurisdicción Coactiva  
Revisó: Adolfo León Castillo Arbeláez - Asesor